

310.28
Exp No. 1015 de diciembre 12 de 2017
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **Nº-0261**
(05 MAY 2025.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 3843 del 29 de diciembre de 2017**, se apertura proceso sancionatorio ambiental contra la IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 1362 de agosto de 2007, artículo 5 “actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos” del periodo de balance 2016.

Que mediante **Auto N° 0022 del 10 de enero de 2019**, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días.

Que mediante Resolución N° 0181 del 23 de abril de 2024, CARSUCRE revoco de oficio el Auto N° 3843 del 29 de diciembre de 2017, y consecuentemente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este y se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para visita.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 28 de mayo de 2024, rindiendo informe de visita N° 0126 y concepto técnico N° 0165 del 27 de junio de 2024 que da cuenta de lo siguiente:

“(…)

CONCEPTUA

(…)

QUINTO: El establecimiento de comercio IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, NO CUMPLIDO con la actualización del Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos para el periodo de balance 2021, este fue reportado solo el desarrollo de la visita.

(…)”

Que mediante **Auto N° 1176 del 16 de octubre de 2024**, se requirió a IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719-3, para que en el termino de un (1) mes realice el cargue de sus balances para el periodo 2021, en la plataforma (SIUR-IDEAM) de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 5.

Que mediante **Auto N° 1447 del 9 de diciembre de 2024**, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para verificar si se dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N° 1176 del 16 de octubre de 2024.

Que mediante **Oficio N° 07716 del 23 de diciembre de 2024**, el subdirector de gestión ambiental manifestó que se realizó una validación en la plataforma SIUR -IDEAM en la que

310.28
Exp No. 1015 de diciembre 12 de 2017
INFRACCIÓN

Nº-0261

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(05 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se evidencio que, la IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719-3 a la fecha e encuentra inscrita en dicha plataforma, realizando el diligenciamiento de los periodos de balance 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo tanto se encuentra cumpliendo con la Resolución N° 1362 de 2007 y así mismo cumplió con lo requerido en el Auto N° 1176 de 16 de octubre de 2024

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 07716 del 23 de diciembre de 2024, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE donde informa que la IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719-3, se encuentra cumpliendo con la Resolución N° 1362 de 2007 y así mismo cumplió con lo requerido en el Auto N° 1176 de 16 de octubre de 2024, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente

En mérito de lo expuesto,

①



310.28
Exp No. 1015 de diciembre 12 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

NO-0261

(05 MAY 2025.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

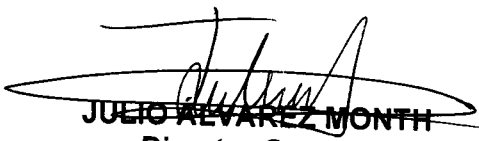
ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 1015 del 12 de diciembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la IPS MEDICAL MOVIL S.A.S, identificada con NIT 900.886.719-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 14 N° 15a-07, barrio california-la pajuela del Municipio de Sincelejo - Sucre, correo electrónico ipsmedimovilsas@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

